

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.**

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

los manchegos es tanto mayor perjudicial para
el publico quanto presenta a p[er]sonas de una
condicion vil. Suponiendo q[ue] el Caris. era a
catorce q[ue] ya dae la Obespa, y que el prim. uso de
guarros quedara a dore uno y otro: en este caso
el manchego q[ue] tenia leximidad p[er] Exemplo
con Obespa allana voluntariam[ente] treinta a once.
y medio se le admite el leximo como benefico
manuene siempre las leximas leximas leximas
trabajos a dore, hac[er] otros a once, y once y medio fue
venta leximo sobre leximo a dore, p[er]cios dore
ceden, y no llega nunca el Caris. a q[ue] tenia Exceso
el acuerdo de la Ciudad, que la Obespa se ven-
da por quatro menas q[ue] el Caris. p[er]o a el Co-
munes a Casos, cuando a ver Super error por
juicio al publico dispone Contaminar el leximo
a dore para no admision de p[er]dida ninguna que
pase a dore con as[er] calo a lo mandado p[er] la Ciudad
de persona que a el mismo manchego lo q[ue]
tiene mas cuenta vender su Ganado a once y me-
dio p[er] Exceso a tres menas que a dore p[er] el de dore
dize, y a dore toda la leximas con p[er]dida a las
p[er]sonas en obediencia a q[ue] la admite la Obespa
a un obispo y siendo a primera Vista como lle-
va dicho a beneficio publico solo auto en esta
de

